

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 8 DE NOVIEMBRE DE 1962

Nº 14.752

—CONTENIDO—

ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 42 de 6 de noviembre de 1962, por la cual se reforma la Ley 109 de 29 de diciembre de 1960.
Ley Nº 43 de 7 de noviembre de 1962, por la cual se toman algunas medidas en relación con el ganado en soltura.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES *Cartas de Naturaliza*

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Dirección Consular y de Naves.—Ramo Marina Mercante
Resueltos Nos. 91 de 31 de mayo; 93, 94, de 7; 95, 97 de 12; 101 de 15 de junio de 1962, por los cuales se aprueban matrículas de unas naves.
Resuelto Nº 96 de 12 de junio de 1962, por el cual se declara nacional una nave y se ordena la expedición de la patente permanente de navegación.
Resueltos Nos. 99 de 14; 102 de 15 de junio de 1962, por los cuales se cancelan unas patentes de navegación.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Contrato Nº 18 de 27 de abril de 1962, celebrado entre la Nación y el señor Gilberto Gonzalo de Arco, en representación de Duroc, S. A.
Contrato Nº 19 de 16 de abril de 1962, celebrado entre la Nación y el señor Arthur Conrad Derr, en representación de Firestone Interamericana Company (Sucursal de Panamá).
Contrato Nº 20 de 16 de abril de 1962, celebrado entre la Nación y el señor D. G. Cardoze en representación de Cardoze & Lindo, S. A.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Contrato Nº 74 de 8 de noviembre de 1961, celebrado entre la Nación y el doctor Manuel Fernández Díaz.
Contrato Nº 75 de 17 de noviembre de 1961, celebrado entre la Nación y el doctor Juan José Serra Pi.
Contrato Nº 76 de 17 de noviembre de 1961, celebrado entre la Nación y la señorita Carmen Vinuesa T.
Contrato Nº 77 de 27 de noviembre de 1961, celebrado entre la Nación y la señora Teresa Andrade.
Contrato Nº 78 de 21 de diciembre de 1961, celebrado entre la Nación y el señor Luis Antonio Barletta.

Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

REFORMASE UNA LEY

LEY NUMERO 42
(DE 6 DE NOVIEMBRE DE 1962)
por la cual se reforma la Ley 109
de 29 de Diciembre de 1960.

La Asamblea Nacional de Panamá.

DECRETA:

Artículo 1º Aumentase en la suma de doce balboas con cincuenta centésimos de haboas (B.12.50), el sueldo básico a los Inspectores, Supervisores, Directores, Subdirectores, Especiales egresados de escuelas normales.

Artículo 2º Esta Ley entrará a regir el 1º de mayo de 1963.

Dada en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de Octubre de mil novecientos sesenta y dos.

El Presidente,

JORGE RUBEN ROSAS.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 6 de noviembre de 1962.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Educación,

ALFREDO RAMIREZ.

TOMANSE ALGUNAS MEDIDAS

LEY NUMERO 43
(DE 7 DE NOVIEMBRE DE 1962)
por la cual se toman algunas medidas en
relación con el ganado en soltura.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Queda terminantemente prohibido el ganado en soltura en todas las carreteras nacionales del país.

Artículo 2º Autorízase a la Guardia Nacional, de conformidad con las órdenes que al respecto expidan los Alcaldes, para que proceda a la captura de todo animal vacuno o caballar, que en violación de la disposición anterior se encuentre en soltura.

Artículo 3º Para que el ganado capturado pueda ser liberado, su dueño tendrá que pagar la suma de diez balboas (B.10.00) de multa, por cada res, a favor del Tesoro Municipal, multa que será impuesta por el Alcalde del lugar.

Artículo 4º De no ser reclamado el ganado y pagada la multa dentro de un plazo de cinco (5) días a partir de la fecha de su captura, los Tesoreros Municipales quedan autorizados para venderlo en remate público o para sacrificio.

Artículo 5º El ganado capturado se rematará en subasta pública, observando las siguientes reglas:

1o.—Dentro de los dos (2) días siguientes a la expiración del plazo estipulado para pagar la multa, el Alcalde del lugar fijará por una sola vez el anuncio del remate en la oficina de la Alcaldía, Correos y otras oficinas nacionales que crea conveniente, señalando la fecha, lugar y hora en que debe llevarse a cabo.

2o.—La base para el remate será el avalúo que del ganado haga el Alcalde del Distrito, y se adjudicará el ganado al mejor postor en un sólo y único remate.

3º—En cualquier estado en que se encuentren las diligencias de remate, con tal de que no se ha-

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION
ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OPICINA:
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleño de Barraza)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleño de Barraza)
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración Gral. de Rentas Internas—Ave. Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:
Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO
Número sueldo: B/. 0.95.—Solicítese en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

ya verificado, podrá el dueño recuperar su ganado, pagando el importe de la multa más los gastos causados hasta el momento.

Artículo 6º Cuando no se haya podido efectuar el remate por falta de postores el ganado vacuno será sacrificado de acuerdo con las disposiciones pertinentes establecidas por el Código Sanitario.

El ganado caballar que no sea recuperado por su dueño o rematado en subasta pública, si está en condiciones saludables, será usado para asuntos oficiales en regiones no accesibles en vehículos a motor o en cualquier caso puede donarse a cualquier solicitante que se obligue a cuidarlo y mantenerlo en cercado. En caso de no estar en condiciones saludables, podrá ser sacrificado.

Artículo 7º En caso de reincidencia la multa al dueño será de veinte balboas (B/20.00) por cada res, en cada caso adicional.

Artículo 8º De las cantidades que se cobren en concepto de multas o ventas, las autoridades Municipales pagarán los gastos ocasionados por el cumplimiento de estas disposiciones y el resto ingresará a los fondos Municipales del lugar.

Artículo 9º En los casos de fuerza mayor como inundaciones o incendios que arrasen cercas y los animales salgan a las carreteras; o en los casos de actos criminales comprobados que afecten las cercas; o bien en cualquier otro caso en que un animal se salga del potrero violentando la cerca por razón de lucha con otro, se eximirá a los dueños de estos animales de la multa a que se refiere esta Ley; pero deberá cubrir los gastos que ocasionen el encierro del animal, de acuerdo con los comprobantes de gastos suministrados por la autoridad.

Artículo 10. Para la conducción de ganado a pie por las carreteras nacionales se requerirá que dos (2) vaqueros con banderas rojas, uno adelante y otro atrás de la manada indiquen el peligro a los conductores de vehículos.

Artículo 11. Cuando los conductores de vehículos encuentren en las carreteras nacionales manadas o grupos de ganado, deberán bajar la velocidad al mínimo, apartarse hacia una orilla, observando todas las precauciones del caso para no dispersar el ganado, causar daño alguno o provocarle a los cuidadores y a sus dueños los perjuicios consiguientes.

Artículo 12. Los conductores de vehículos que no cumplan con las disposiciones anteriores se harán acreedores por parte del Alcalde Municipal del lugar, a una multa de diez balboas (B/10.00) más el pago de los daños y perjuicios ocasionados.

Artículo 13. Los conductores de vehículos que en las carreteras nacionales, ocasionen muertes de animales en soltura, no tendrán ninguna responsabilidad por este hecho y podrán reclamar de los dueños de esos animales los daños y perjuicios a que haya lugar.

Artículo 14. Quedan derogadas todas aquellas disposiciones que sean contrarias a los preceptos contenidos en la presente Ley.

Artículo 15. Esta Ley comenzará a regir desde el 1º de enero de 1963.

Dada en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

El Presidente,

JORGE RUBEN ROSAS.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 7 de noviembre de 1962.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MARCO A. ROBLES.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Relaciones Exteriores.

CARTAS DE NATURALEZA

Lista de las personas que han adquirido Carta de Naturaleza durante el mes de octubre de 1962.

CARTAS PROVISIONALES

- Josefa Gómez Ugartamendia española
- Juan de Dios Ibáñez Rueda colombiano
- Obdulio Vásquez González español
- Higinio Díaz Torres cubano
- Marco Tulio Altuna peruano
- Victor Azrak siríaco
- Antonio Fernández Gómez cubano

CARTAS DEFINITIVAS

- Mateo Sari Canavaggio francés
- Sara Sáenz de Cornejo haitiana
- Antonio Almuña Blanco español
- Juan Gualberto Solorzano y Vega cubano
- Gregorio del Valle Chamorro español
- Benito Ogando Díaz español
- Eduardo Ayala Mantilla ecuatoriano

José Francisco Guerrero Rojas . . . nicaragüense
Constantino Laiz español
Bernardo Acosta Fernández español
Leda Alicia Trigueros costarricense

El Jefe de la Sección de Naturalización,
Roberto R. Royo.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

APRUEBANSE MATRICULAS DE UNAS NAVES

RESUELTO NUMERO 91

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Dirección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante Nacional.—Resuelto número 91.—Panamá, 31 de mayo de 1962.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que mediante Diligencia de Matrícula número 22 de 28 de marzo de 1962, el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Colón abanderó e inscribió provisionalmente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la nave denominada "Bona", de servicio interior;

Que los derechos correspondientes a la nacionalización de dicha nave han sido pagados al Tesoro Nacional mediante Liquidación número 79864 de 17 de mayo de 1962;

Que el Título de Propiedad de la nave ha sido inscrito en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, al Tomo 439, Folio 101, Asiento 97.253;

RESUELVE:

Aprobar la Diligencia de Matrícula número 22 de 28 de marzo de 1962, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Colón, a favor de la nave denominada "Bona" del porte de 29 toneladas brutas y 20.04 toneladas netas, de propiedad de Edward Anselmo Archibold, con domicilio en Colón, República de Panamá.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GILBERTO ARIAS G.

El Viceministro de Hacienda y Tesoro,
Alonso Fernández G.

RESUELTO NUMERO 93

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Dirección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante Nacional.—Resuelto número 93.—Panamá, 7 de junio de 1962.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que mediante Diligencia de Matrícula número 42-P-Ext. de 7 de mayo de 1962, el Inspector

del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, abanderó e inscribió provisionalmente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la nave denominada "Oilbar Nº 3", de servicio exterior;

Que los derechos correspondientes a la nacionalización de dicha nave han sido pagados al Tesoro Nacional mediante Liquidación número 06870 de 8 de mayo de 1962;

Que el Título de Propiedad de la nave ha sido inscrito en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, al Tomo 69, Folio 274, Asiento 4788;

RESUELVE:

Aprobar la Diligencia de Matrícula número 42-P-Ext. de 7 de mayo de 1962, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor de la nave denominada "Oilbar Nº 3" del porte de 1,229.19 toneladas brutas y 1,229 toneladas netas, de propiedad de Seatankers, Inc., con domicilio en Panamá, República de Panamá.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GILBERTO ARIAS G.

El Viceministro de Hacienda y Tesoro,
Alonso Fernández G.

RESUELTO NUMERO 94

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Dirección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante Nacional.—Resuelto número 94.—Panamá, 7 de junio de 1962.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que mediante Diligencia de Matrícula número 43-P-Ext. de 7 de mayo de 1962, el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, abanderó e inscribió provisionalmente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la nave denominada "Oilbar Nº 4", de servicio exterior;

Que los derechos correspondientes a la nacionalización de dicha nave han sido pagados al Tesoro Nacional mediante Liquidación número 06871 de 8 de mayo de 1962;

Que el Título de Propiedad de la nave ha sido inscrito en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, al Tomo 69, Folio 274, Asiento 4786;

RESUELVE:

Aprobar la Diligencia de Matrícula número 43-P-Ext. de 7 de mayo de 1962, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor de la nave denominada "Oilbar Nº 4" del porte de 1,229.19 toneladas brutas y 1,229 toneladas netas, de propiedad de Seatankers, Inc., con domicilio en Panamá, República de Panamá.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GILBERTO ARIAS G.

El Viceministro de Hacienda y Tesoro,
Alonso Fernández G.

RESUELTO NUMERO 95

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Dirección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante Nacional.—Resuelto número 95.—Panamá, 12 de junio de 1962.

El Viceministro, Encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que mediante Diligencia de Matrícula número 792-P. de 22 de agosto de 1962, el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, abanderó e inscribió provisionalmente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la nave denominada "Chumagel", de servicio interior;

Que los derechos correspondientes a la nacionalización de dicha nave han sido pagados al Tesoro Nacional mediante Liquidación número 37790 de 23 de agosto de 1961;

Que el Título de Propiedad de la nave ha sido inscrito en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, al Tomo 436, Folio 248, Asiento 94.930;

RESUELVE:

Aprobar la Diligencia de Matrícula Nº 792-B de 22 de agosto de 1962, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor de la nave denominada "Chumagel" del porte de 29.96 toneladas brutas y 21.76 toneladas netas, de propiedad de Carlos A. Arosemena L., con domicilio en Panamá, República de Panamá.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALONSO FERNANDEZ G.

El Jefe del Departamento de Compras,
Encargado del Despacho del Viceministro,

Pedro A. Fonseca.

RESUELTO NUMERO 97

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Dirección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante Nacional.—Resuelto número 97.—Panamá, 12 de junio de 1962.

El Viceministro, Encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que mediante Diligencia de Matrícula número 20-P-Ext. de 2 de marzo de 1962, el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, abanderó e inscribió provisionalmente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la

nave denominada "Frances Marie", de servicio exterior;

Que los derechos correspondientes a la nacionalización de dicha nave han sido pagados al Tesoro Nacional mediante Liquidación número 62994 de 19 de marzo de 1962;

Que el Título de Propiedad de la nave ha sido inscrito en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, al Tomo 432, Folio 594, Asiento 95.008;

RESUELVE:

Aprobar la Diligencia de Matrícula número 20-P-Ext. de 2 de marzo de 1962, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor de la nave denominada "Frances Marie", del porte de 242.15 toneladas brutas y 122 toneladas netas, de propiedad de Estrella Blanca de Panamá, S. A., con domicilio en Panamá, República de Panamá.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALONSO FERNANDEZ G.

El Jefe del Departamento de Compras,
Encargado del Despacho del Viceministro,
Pedro A. Fonseca.

RESUELTO NUMERO 101

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Dirección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante Nacional.—Resuelto número 101.—Panamá, 15 de junio de 1962.

El Viceministro, Encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que mediante Diligencia de Matrícula número 33-P-Ext. de 11 de abril de 1962, el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, abanderó e inscribió provisionalmente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la nave denominada "Sintra", de servicio exterior;

Que los derechos correspondientes a la nacionalización de dicha nave han sido pagados al Tesoro Nacional mediante Liquidación número 79.559 de 12 de abril de 1962;

Que el Título de Propiedad de la nave ha sido inscrito en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, al Tomo 438, Folio 268, Asiento 93.342;

RESUELVE:

Aprobar la Diligencia de Matrícula número 33-P-Ext. de 11 de abril de 1962, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor de la nave denominada "Sintra", del porte de 258.81 toneladas brutas y 133.99 toneladas netas, de propiedad de Sociedad Meenova, S. A., con domicilio en Panamá, República de Panamá.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALONSO FERNANDEZ G.

El Jefe del Departamento de Compras,
Encargado del Despacho del Viceministro,
Pedro A. Fonseca.

DECLARASE NACIONAL UNA NAVE Y SE ORDENA LA EXPEDICION DE LA PATENTE PERMANENTE DE NAVEGACION

RESUELTO NUMERO 96

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Dirección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante Nacional.—Resuelto número 96.—Panamá, 12 de junio de 1962.

El Viceministro, Encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que previo cumplimiento de los requisitos legales, el Cónsul (General) de Panamá en Hong Kong, abanderó e inscribió provisionalmente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la nave denominada "Sandakan Bay";

Que los interesados solicitan se inscriba definitivamente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la nave mencionada y se le expida la Patente Permanente de Navegación respectiva, ya que los derechos correspondientes a la nacionalización han ingresado al Tesoro Nacional mediante Liquidación número 79979 de 1º de junio de 1962, y el Título de Propiedad ha sido inscrito en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, al Tomo 438, Folio 298, Asiento 73.432;

Procede, pues, la expedición de la Patente Permanente de Navegación solicitada y, por lo tanto,

RESUELVE:

Declarar nacional y ordenar la expedición de la Patente Permanente de Navegación a la nave cuyas características correspondientes se expresan a continuación:

Nombre de la nave: Sandakan Bay

Propietario: Concordia Kanabatangan Shipping, S. A.

Domicilio: Hong Kong

Representante (s): Chiari, Pereira y Quijano

Tonelajes: Neto: 1,674.82 - Bruto: 2,940.23

Letras de Radio: H P U M

Patente Provisional: 3632-HK

Clase de nave: Vapor

Servicio: Carga

Registro anterior: Británico.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALONSO FERNANDEZ G.

El Jefe del Departamento de Compras,
Encargado del Despacho del Viceministro

Pedro A. Fonseca.

CANCELANSE UNAS PATENTES DE NAVEGACION

RESUELTO NUMERO 99

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Dirección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante Nacional.—Resuelto número 99.—Panamá, 14 de junio de 1962.

El Viceministro, Encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Alfred B. Jacobsen, en memorial de 29 de mayo de 1962, y en representación de Panamá Transport & Navigation Company, S. A., propietaria de la nave nacional denominada "Esso Sao Paulo", antes de propiedad de Panamá Transport Company, solicita una nueva Patente Permanente de Navegación, en virtud del cambio de propietario sufrido por dicha nave;

Que lo solicitado se basa en el Artículo 7º de la Ley 54 de 1926, ya que los derechos respectivos han sido pagados al Tesoro Nacional mediante Liquidación Nº 79958 de 30 de mayo de 1962;

Que el nuevo Título de Propiedad ha sido inscrito en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, al Tomo 434, Folio 361, Asiento Nº 95.046;

RESUELVE:

Cancelar la Patente Permanente de Navegación Nº 2074-47, expedida a favor de la nave nacional denominada "Esso Sao Paulo", como de propiedad de Panamá Transport Company, y ordenar la expedición de una nueva Patente Permanente de Navegación, bajo el mismo número de la anterior, haciendo constar en dicha patente que la nave pertenece ahora a Panamá Transport & Navigation Company, S. A.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALONSO FERNANDEZ G.

El Jefe del Departamento de Compras,
Encargado del Despacho del Viceministro,
Pedro A. Fonseca.

RESUELTO NUMERO-102

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Dirección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante Nacional.—Resuelto número 102.—Panamá, 18 de junio de 1962.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la firma Tapia y Linares en memorial de 1º de junio de 1962, y en representación de Compañía Algo, S. A., propietaria de la nave nacional denominada "Together IV, ex-Rodi's Island

III, antes de propiedad de Sidor, S. A., solicita una nueva Patente Permanente de Navegación, en virtud del cambio de nombre y de propietario de dicha nave;

Que lo solicitado se basa en el Artículo 7º de la Ley 54 de 1926, ya que los derechos respectivos han sido pagados al Tesoro Nacional mediante Liquidación Nº 79984 de 4 de junio de 1962;

Que el nuevo Título de Propiedad ha sido inscrito en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, al Tomo 440, Folio 97, Asiento Nº 96.594;

RESUELVE:

Cancelar la Patente Permanente de Navegación Nº 4677-60, expedida a favor de la nave Rodi's Island III, como de propiedad de Sidor, S. A., y ordenar la expedición de una nueva Patente Permanente de Navegación, bajo el mismo número de la anterior, haciendo constar en dicha patente que la nave pertenece ahora a Compañía Algo, S. A., y se llamará en lo sucesivo "Together IV".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GILBERTO ARIAS G.

El Viceministro de Hacienda y Tesoro,

Alonso Fernández G.

Ministerio de Obras Públicas

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 18

Entre los suscritos, a saber: Max Delvalle, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte, y Gilberto Gonzalo de Arco, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-6-5794, en nombre y representación de Darco, S. A., por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, teniendo en cuenta el resultado de la licitación pública que tuvo lugar el día 5 de marzo de 1962, se ha convenido en celebrar el siguiente contrato:

Primero: El Contratista se obliga formalmente a llevar a cabo la construcción del edificio para Aduana e Inmigración en la Frontera con Costa Rica, Distrito del Barú, Provincia de Chiriquí, en un todo de acuerdo con los planos, Condiciones Especiales, Condiciones Generales y Especificaciones Técnicas preparadas al efecto por la Sección de Diseños e Inspecciones del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, cuyos documentos pasan a formar parte integrante del presente contrato y son de forzoso cumplimiento tanto para el Contratista como para la Nación.

Segundo: El Contratista proveerá y pagará todos los materiales, obra de mano, las herramientas, el transporte y demás facilidades requeridas para la debida ejecución y satisfactoria terminación de la obra a que se refiere la cláusula anterior.

Tercero: El Contratista se obliga a iniciar los trabajos indicados en el presente contrato tan pronto como el mismo haya sido perfeccionado legalmente y se compromete asimismo a entregarlos totalmente terminados dentro de los ciento ochenta (180) días calendarios siguientes, contados a partir de la fecha de aprobación de este documento por parte del Organismo Ejecutivo Nacional, salvo las extensiones de tiempo a que haya lugar.

Cuarto: La Nación, a causa de las obligaciones adquiridas por el Contratista, le reconoce a éste como única remuneración por la obra totalmente terminada y recibida a plena satisfacción la suma de cuarenta y cinco mil novecientos sesenta y ocho balboas (B/45,968.00). La erogación de que se trata se imputará a la Partida 0900404.305 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos, pero en el entendimiento de que es hasta completar la cantidad de treinta y nueve mil novecientos sesenta y siete balboas con sesenta centésimos (B/39,967.60), que es el saldo disponible durante la presente vigencia fiscal, por cuanto queda convenido y expresamente aceptado que el resto, o sean seis mil balboas con cuarenta centésimos (B/6,000.40), le serán pagados al Contratista en el próximo año de 1963.

Quinto: El Contratista podrá solicitar abonos parciales durante los diez (10) primeros días de cada mes, en proporción con los trabajos ejecutados; pero es entendido que dichos pagos serán autorizados según el informe o informes del Inspector del Ministerio de Obras Públicas designado al efecto.

Sexto: De cada pago que se efectúe la Nación retendrá el diez por ciento (10%) como garantía del trabajo ejecutado, siendo entendido que las sumas que así se produzcan les serán devueltas al Contratista al aceptarse finalmente la obra.

Séptimo: Es convenido que el Contratista debe presentar al momento de ser firmado este contrato y para responder de las obligaciones que por medio del mismo asume, una fianza por el cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato. Dicha fianza podrá constituirse en dinero efectivo, o en títulos de créditos del Estado, o en pólizas de compañías de seguros o en cheques librados o certificados por bancos locales. Terminado el contrato la fianza definitiva de cumplimiento continuará en vigor por el término de tres (3) años para responder de defectos de construcción. Vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza, con arreglo a lo previsto por el Artículo 56 del Código Fiscal.

Octavo: La Nación retendrá la suma de cincuenta balboas (B/50.00) de la cantidad estipulada en el contrato por cada día calendario en exceso del plazo arriba estipulado que la obra permanezca incompleta.

Noveno: El Contratista será responsable de cualquier accidente de trabajo que se registre en

relación directa con el cumplimiento de las obligaciones de que es materia el presente contrato.

Décimo: Este contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete, en la sesión celebrada el día 13 de marzo de 1962 y requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República, a cuyo efecto dicho organismo lo facultó para impartírsela, al tenor de lo preceptuado por el artículo 69 del Código Fiscal. Requiere también el refrendo del Contralor General de la Nación.

Para constancia se extiende y firma el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de abril de mil novecientos sesenta y dos.

La Nación,

MAX DELVALLE,
Ministro de Obras Públicas.

El Contratista,

por Darco, S. A.
Gilberto G. de Arco.

Refrendo:

Alejandro Remón C.,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 27 de abril de 1962.

Aprobado:

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Obras Públicas,
MAX DELVALLE.

CONTRATO NUMERO 19

Entre los suscritos, a saber: Max Delvalle, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte, y Arthur Conrad Derr, portador de la cédula de identidad personal Nº E-8-183379, en nombre y representación de Firestone Interamericana Company. (Sucursal de Panamá), por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, teniendo en cuenta el resultado del Concurso de Precios que se llevó a cabo el día 15 de febrero de 1962, se ha convenido en celebrar el siguiente contrato:

Primero: El Contratista se compromete formalmente a suministrar a la Nación, para uso del Departamento de Caminos, Aeropuertos y Muelles del Ministerio de Obras Públicas, treinta (30) llantas 10.00 x 20; 12 lonas, Nylon, para Camiones.

Segundo: El Contratista protegerá a la Nación, sus dependencias, oficinas, servidores y empleados de todo daño y perjuicio de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos, que pudieren motivarse por el uso de inventos, aparatos

o artículos patentados o no patentados que se utilizarán o manufacturarán en la ejecución de este contrato, incluyendo su uso por la Nación.

Tercero: El Contrato será por un período de seis (6) meses efectivo en la fecha de la adjudicación y la entrega de las llantas descritas en la cláusula primera que antecede, comenzará inmediatamente después del perfeccionamiento legal del presente documento. Las entregas se harán en el Almacén C.R.I. de la Cantera de Matías Hernández o en otro lugar que al efecto se designe.

Cuarto: La Nación se reserva el derecho de inspeccionar todas las llantas descritas antes de aceptarlas y la evidencia de fabricación defectuosa será causal para el rechazo de la unidad o unidades afectadas hasta tanto ésta o éstas sean reemplazadas a plena satisfacción de la Nación.

Quinto: Las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones y demás documentos complementarios, que van anexos a este contrato y forman parte integrante del mismo, obligan tanto al Contratista como a la Nación a observarlos fielmente.

Sexto: El valor del presente Contrato asciende a la suma total de cuatro mil ciento cuarenta y seis balboas (B/4,146.00) y la erogación respectiva se imputará proporcionalmente a las Partidas del actual Presupuesto de Rentas y Gastos que se indican a continuación, quedando expresamente convenido que el Contratista está obligado a pagar los impuestos de importación y todos los derechos exigidos por la Ley, así:

Partida Nº	0900509.306	(Div. "A")	B/621.90
"	0900509.306	(Div. "B")	829.20
"	0900509.306	(Div. "C")	621.90
"	0900510.306	(Div. "A")	621.90
"	0900510.306	(Div. "B")	829.20
"	0900510.306	(Div. "C")	621.90

Séptimo: Para responder de las obligaciones que el Contratista asume por medio de este contrato, debe presentar al momento de ser firmado el mismo, una fianza por el 50% de su valor total, la cual se mantendrá en vigor por el término de un año para garantizar vicios redhibitorios. Una vez vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza, con arreglo a lo previsto por el artículo 56 del Código Fiscal. Dicha fianza podrá constituirse en dinero efectivo, cheques certificados expedidos por un banco local, bonos del Estado o por pólizas de compañías de seguros autorizadas legalmente para operar en la República.

Octavo: Este contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete, en su sesión celebrada el día 26 de febrero de 1962, en la cual se facultó al Excelentísimo Señor Presidente de la República para impartirle aprobación al mismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 del Código Fiscal. Requiere igualmente el refrendo del Contralor General de la Nación.

Para constancia se extiende y firma el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y dos.

La Nación,

MAX DELVALLE,
Ministro de Obras Públicas.

El Contratista,

Firestone Interamerican Company
(Sucursal de Panamá)
Arthur Conrad Derr.

Refrendo:

Alejandro Remón C.,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 16 de abril de 1962.

Aprobado:

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Obras Públicas,
MAX DELVALLE.

CONTRATO NUMERO 20

Entre los suscritos, a saber: Max Delvalle, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte y D. G. Cardoze, portador de la cédula de identidad personal Nº 8AV-729, en nombre y representación de Cardoze & Lindo, S. A., por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, teniendo en cuenta el resultado de la licitación pública que tuvo lugar el día 31 de enero de 1962, se ha convenido en celebrar el siguiente contrato:

Primero: El Contratista se compromete formalmente a suministrar a la Nación, para uso del Departamento de Caminos, Aeropuertos y Muelles del Ministerio de Obras Públicas, tres (3) Esparcidoras de Agregados, Modelo "R", fabricadas por la "Highway Equipment Co.", Cedar Rapids, Iowa.

Segundo: El Contratista protegerá a la Nación, sus dependencias, oficinas, servidores y empleados de todo daño y perjuicio de cualquier naturaleza incluyendo costos y gastos, que pudieren motivarse por el uso de inventos, aparatos o artículos patentados o no patentados que se utilizarán o manufacturarán en la ejecución de este contrato, incluyendo su uso por la Nación.

Tercero: La Nación se reserva el derecho de inspeccionar todas las esparcidoras de agregados descritas antes de aceptarlas y la evidencia de fabricación defectuosa será causal para el rechazo de la unidad o unidades afectadas hasta tanto ésta o éstas sean reemplazadas a plena satisfacción de la Nación.

Cuarto: Las condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones y demás documentos complementarios, que van anexos a este contrato y forman parte integrante del mismo,

obligan tanto al Contratista como a la Nación a observarlos fielmente.

Quinto: El valor total del presente Contrato asciende a la suma de seis mil cuatrocientos veinte balboas (B/6,420.00) y la erogación respectiva se imputará a la Partida 0925.403 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos, quedando expresamente convenido que el Contratista no está obligado a pagar los impuestos de importación y todos los derechos exigidos por la Ley, ya que dicho precio corresponde al valor e.i.f. Panamá, siendo aceptado que tales esparcidoras de agregados deben ser entregadas en la Cantera de Matías Hernández, de esta ciudad.

Sexto: Queda convenido y aceptado que la entrega de las esparcidoras de agregados de que es materia el presente contrato, se efectuará dentro del término de noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha del perfeccionamiento legal de este instrumento.

Séptimo: Para garantizar las obligaciones que el Contratista asume por medio de este Contrato, debe presentar al momento de ser firmado el mismo, una fianza por el 50% de su valor total, la cual se mantendrá en vigor por el término de un año para responder de vicios redhibitorios. Vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza, tal como lo establece el artículo 56 del Código Fiscal. Dicha fianza podrá constituirse en dinero efectivo, cheques certificados expedidos por un banco local, bonos del Estado o por pólizas de compañías de seguros autorizadas legalmente para operar en la República.

Octavo: Este contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete, en su sesión celebrada el día 13 de marzo de 1962, en la cual se facultó al Excelentísimo Señor Presidente de la República para impartirle aprobación al mismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 del Código Fiscal. Requiere igualmente el refrendo del Contralor General de la Nación.

Para constancia se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y dos.

La Nación,

MAX DELVALLE,
Ministro de Obras Públicas.

El Contratista,

por Cardoze & Lindo, S. A.,
D. G. Cardoze,

Refrendo:

Alejandro Remón C.,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 16 de abril de 1962.

Aprobado:

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Obras Públicas,
MAX DELVALLE.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 74

Entre los suscritos, a saber: Dr. Sergio González Ruiz, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, en nombre y representación de la Nación, por una parte, quien en adelante se llamará el Gobierno, y el Dr. Manuel Fernández Díaz, español, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: El Contratista se compromete a prestar sus servicios profesionales, como Médico Residente de 1ª categoría, Encargado de la Dirección del Hospital del Real, Darién.

Segundo: Se obliga asimismo, el Contratista, a someterse a las leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también el Contratista, a pagar el "Impuesto sobre la Renta" y del "Seguro Social", en las proporciones establecidas en las leyes respectivas o en defecto de éstos, a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca, en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: La Nación pagará al Contratista, como única remuneración por sus servicios, la suma de trescientos cincuenta balboas (B:350.00) mensuales imputables al Artículo Nº 1233706.101 del actual Presupuesto.

Quinto: El Contratista tendrá derecho, al goce de un (1) mes de vacaciones con sueldo, por cada once (11) meses de servicios continuados de conformidad con las disposiciones de la ley 121 de 1943.

Sexto: La duración de este Contrato será de un (1) año, improrrogable, contado a partir del 1º de octubre de 1961.

Séptimo: Serán causales de resolución de este Contrato, las siguientes:

a) El incumplimiento de cualesquiera de las condiciones o cláusulas estipuladas en él, siempre que no fueran contrarias a la ley.

b) La voluntad expresa del Contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso a la Nación con un (1) mes de anticipación.

c) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado en cuyo caso también dará aviso al Contratista con un (1) mes de anticipación.

d) El mutuo consentimiento de las partes.

e) Por motivo de negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este convenio, en los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad,

o por enfermedad que impida al Contratista cumplir con sus obligaciones, la resolución del Contrato se producirá sin previo aviso.

Octavo: Cualquiera que sea la causa de la resolución de este Contrato, el Contratista no tendrá derecho a indemnización alguna por parte de la Nación.

Noveno: La Dirección de Salud Pública, se reserva el derecho de trasladar al Contratista, cuando estime que sus servicios sean necesarios en otro lugar.

Décimo: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este Convenio, el Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Undécimo: Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 8 días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.

Por la Nación,

El Ministro de Trabajo,
Previsión Social y Salud Pública,
DR. SERGIO GONZALEZ RUIZ.

El Contratista,

Dr. Manuel Fernández Díaz.

Refrendado:

Alejandro Remón Cantero,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 8 de noviembre de 1961.

Aprobado:

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Trabajo,
Previsión Social y Salud Pública,
DR. SERGIO GONZALEZ RUIZ.

CONTRATO NUMERO 75

Entre los suscritos, a saber: Dr. Sergio González Ruiz, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, en nombre y representación de la Nación, por una parte, quien en adelante se llamará el Gobierno, y el Dr. Juan José Serra Pi, cubano, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: El Contratista se compromete a prestar sus servicios profesionales como Médico Director de Unidad Sanitaria de 5ª categoría, en el Distrito de Cañazas.

Segundo: Se obliga asimismo el Contratista

a someterse a las Leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también el Contratista a pagar el "Impuesto sobre la Renta" y del "Seguro Social", en las proporciones establecidas en las Leyes respectivas, o en defecto de éstos, cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: La Nación pagará al Contratista como única remuneración por sus servicios la suma de B/300.00 (trescientos balboas) mensuales, imputables a la partida Nº 1235401.101 del Presupuesto vigente.

Quinto: De acuerdo con el Resuelto Nº 1548 D.S.P., del 26 de octubre de 1961, de la Dirección General de Salud Pública, copia del cual se agrega al presente Contrato, debidamente autenticada, la duración de este Contrato tendrá vigencia por todo el tiempo en que el Contratista debe estar amparado por el derecho de Asilo que le ha reconocido la República de Panamá. El Contratista no podrá ejercer en el país su profesión libremente.

Sexto: El Contratista tendrá derecho al goce de un (1) mes de vacaciones con sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados, de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Séptimo: Serán causales de resolución de este Contrato, las siguientes:

- a) El incumplimiento de cualesquiera de las condiciones o cláusulas estipuladas en él, siempre que no fueren contrarias a la Ley.
- b) La voluntad expresa del Contratista de dar por terminado este Contrato, para lo cual dará aviso a la Nación con un mes de anticipación.
- c) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado, en cuyo caso también dará aviso al Contratista con un (1) mes de anticipación.
- d) El mutuo consentimiento de las partes.
- e) Por motivo de negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este Convenio, en los dos primeros casos siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida al Contratista cumplir con sus obligaciones, la resolución del Contrato se producirá sin previo aviso.

Octavo: Cualquiera que sea la causa de la resolución de este Contrato, el Contratista no tendrá derecho a indemnización alguna por parte de la Nación.

Noveno: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este Convenio, el Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Décimo: La Dirección de Salud Pública, se reserva el derecho de trasladar al Contratista cuando estime que sus servicios sean necesarios en otro lugar.

Undécimo: Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.

Por la Nación,

El Ministro de Trabajo,
Previsión Social y Salud Pública,
DR. SERGIO GONZALEZ RUIZ.

El Contratista,

Dr. Juan José Serra Pi.

Refrendado:

Alejandro Remón Cantera,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 17 de noviembre de 1961.

Aprobado:

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Trabajo,
Previsión Social y Salud Pública,
DR. SERGIO GONZALEZ RUIZ.

CONTRATO NUMERO 76

Entre los suscritos, a saber: Dr. Sergio González Ruiz, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, en nombre y representación de la Nación, por una parte, y la señorita Carmen A. Vinuesa T., ecuatoriana, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará la Contratista, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: La Contratista se compromete a prestar sus servicios profesionales como enfermera de 1ª categoría, en el Centro de Salud de Chepo.

Segundo: Se obliga asimismo la Contratista a someterse a las Leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también la Contratista a contribuir al "Impuesto sobre la Renta" y del "Seguro Social", en las proporciones establecidas en la Ley respectiva o, en defecto de éstos, a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: La Nación pagará a la Contratista como única remuneración por sus servicios la suma de ciento veinticinco balboas (B/125.00) mensuales, imputables al Artículo Nº 1232601.101, del actual Presupuesto.

Quinto: La Contratista tendrá derecho al goce de un (1) mes de vacaciones con sueldo por

cada once (11) meses de servicio continuados, de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto: El tiempo de duración de este Contrato será de un (1) año, contado a partir del 1º de noviembre de 1961.

Séptimo: Serán causales de resolución de este Contrato, las siguientes:

a) El incumplimiento de cualesquiera de las condiciones o cláusulas estipuladas en él, siempre que no fueren contrarias a la Ley.

b) La voluntad expresa de la Contratista de dar por terminado este Contrato, para lo cual dará aviso a la Nación con un (1) mes de anticipación.

c) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado, en cuyo caso también dará aviso a la Contratista con un (1) mes de anticipación.

d) El mutuo consentimiento de las partes.

e) Por motivo de negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este Convenio, en los dos primeros casos, y siempre que éstos tengan carácter de gravedad, o por enfermedad que impida a la Contratista cumplir con sus obligaciones, la resolución del Contrato se producirá sin previo aviso.

Octavo: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este Convenio, la contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Noveno: Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de noviembre de 1961.

Por la Nación,

El Ministro de Trabajo,
Previsión Social y Salud Pública,
DR. SERGIO GONZALEZ RUIZ.

La Contratista,

Carmen Vinuesa T.

Refrendado:

Alejandro Remón Cantero,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 17 de noviembre de 1961.

Aprobado:

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Trabajo,
Previsión Social y Salud Pública,
DR. SERGIO GONZALEZ RUIZ.

CONTRATO NUMERO 77

Entre los suscritos, a saber: Dr. Sergio González Ruiz, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la Re-

pública, en nombre y representación de la Nación, por una parte, quien en adelante se llamará el Gobierno, y la señora Teresa Andrade, panameña, en su propio nombre, quien en adelante se llamará la Arrendadora, se celebró el siguiente Contrato:

Primero: La Arrendadora da en arriendo al Gobierno Nacional, para funcionamiento de la Oficina del Juzgado de Trabajo de la Provincia del Darién, un local de una casa ubicada en La Palma, distinguida con el Nº 36-77 de la calle Central. El local aludido es de propiedad de la exponente, en una casa que le pertenece proindiviso con su hermana, señora Carmen Andrade de Turner.

Segundo: La Arrendadora se obliga a entregar el local objeto de este Contrato, en condiciones adecuadas al servicio que lo destinará el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: La Nación pagará a la Arrendadora, en concepto de arrendamiento por el local mencionado, la suma de treinta balboas (B:30.00) mensuales, vencidos, imputables a la Partida Nº 1210310.209 del Presupuesto actual.

Cuarto: La duración de este Contrato será de un (1) año, prorrogable a voluntad de las partes, con vigencia a partir del 1º de mayo de 1961.

Quinto: La Nación se obliga a hacer entrega del local arrendado a la Arrendadora al finalizar este Contrato, en las mismas condiciones que lo recibió, salvo el deterioro natural.

Sexto: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este Convenio, la Arrendadora acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Séptimo: Serán causales de rescisión de este Contrato, de acuerdo con lo previsto en los Artículos 1306, 1307 y 1308 del Código Civil, las siguientes:

a) El incumplimiento de cualesquiera de las partes de las obligaciones estipuladas en él.

b) La voluntad expresa de la Arrendadora de dar por terminado este Convenio, para lo cual dará aviso a la Nación con un (1) mes de anticipación.

c) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado, para lo cual dará aviso a la Arrendadora con un (1) mes de anticipación.

d) El mutuo consentimiento de las partes.

Octavo: Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.

Por la Nación,

El Ministro de Trabajo,
Previsión Social y Salud Pública,
DR. SERGIO GONZALEZ RUIZ.

La Contratista,

Teresa Andrade.

Aprobado:

Alejandro Remón Cantero,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 27 de noviembre de 1961.

Aprobado:

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Trabajo,
Previsión Social y Salud Pública,
DR. SERGIO GONZALEZ RUIZ.

CONTRATO NUMERO 78

Entre los suscritos, a saber: Doctor Sergio González Ruiz, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, varón, panameño, mayor de edad, vecino de la ciudad de Panamá, con cédula de identidad personal N° 7-AV-24-722, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en la sesión celebrada el día 23 de febrero de 1960, por una parte quien en adelante se llamará La Nación, y el señor Luis Antonio Barletta, vecino de esta ciudad, panameño, varón, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-AV-18-181, actuando en su propio nombre y representación por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará El Arrendador, han acordado celebrar el siguiente Contrato:

Cláusula primera: El Arrendador da en arrendamiento a La Nación todo el piso alto y los dos cuartos de la esquina noroeste en la planta baja, con sus respectivos servicios sanitarios, del edificio de su propiedad, ubicado en la Via España N° 2562 de la ciudad de Panamá.

Cláusula segunda: El Arrendador se obliga a entregar y mantener el local, objeto de este contrato, en condiciones adecuadas para el servicio a que lo destinará La Nación, y que es para el funcionamiento de las oficinas de la Dirección de la Comisión de Acueductos y Alcantarillados de Panamá (C.A.A.P.), en el desarrollo de sus programas de diseños, construcción e inspección del Alcantarillado del área sub-urbana de la ciudad de Panamá, y de extensión y mejoramiento de las líneas de distribución de agua de la misma.

Cláusula tercera: Es convenido que los gastos por servicios de agua serán por cuenta del Arrendador y se conviene igualmente en que todos los otros servicios correrán a cargo de la Nación.

Cláusula cuarta: No se permitirán alteraciones estructurales del edificio sin permiso escrito del Arrendador.

Cláusula quinta: La Nación se compromete a no sub-arrendar el local de que es materia este contrato, sin permiso escrito del Arrendador.

Cláusula sexta: La Nación pagará al Arrendador, en concepto de arrendamiento por el local mencionado la suma de B.220.00 (doscientos veinte balboas) en mensualidades vencidas.

Cláusula séptima: El término de duración de este contrato será de dos (2) meses, contados a partir del día primero de noviembre de 1961, y se podrá prorrogar a voluntad de ambas partes.

Cláusula octava: La Nación se obliga a entregar el local arrendado al Arrendador al finalizar este contrato en las mismas condiciones en que lo recibió, salvo el deterioro natural.

Cláusula novena: En caso de divergencia de opiniones en cuanto se refiere a las estipulaciones de este contrato, el Arrendador acepta someterse a las decisiones de los tribunales de justicia de la República de Panamá.

Cláusula décima: Será causal de resolución del presente contrato el incumplimiento por parte del Arrendador de cualquiera de las obligaciones estipuladas.

Cláusula undécima: Este contrato requiere para su validez la aprobación del Órgano Ejecutivo y el refrendo del Contralor General de la República.

Cláusula duodécima: Los gastos ocasionados por el presente contrato se cargarán a la Partida N° 1203.403 del Presupuesto Nacional de Rentas y Gastos para la actual vigencia.

Para constancia se extiende y firma este contrato, en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

Por La Nación,

El Ministro de Trabajo,
Previsión Social y Salud Pública,
DR. SERGIO GONZALEZ RUIZ.

El Arrendador,

Luis A. Barletta.

Refrendo:

Alejandro Remón Cantero,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 21 de diciembre de 1961.

Aprobado:

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Trabajo,
Previsión Social y Salud Pública,
DR. SERGIO GONZALEZ RUIZ.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A la ausente Mercedes A. de Young, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de veinte días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo Antonio Young M., advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy cuatro de octubre de mil novecientos sesenta y dos; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez, JORGE A. RODRIGUEZ BYNE.
 El Secretario, *Eduardo Ferguson Martínez.*
 L. 15,355
 (Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Carolina Sosa viuda de Dutari, se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive dicen:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, veintidós de octubre de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos:
 Por las razones expuestas, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada de la señora Carolina Sosa viuda de Dutari, desde el 22 de marzo de 1954, en Soná, Distrito de Soná, Provincia de Veraguas;

Que son sus herederos, sin perjuicios de terceros sus hijas las señoras María Evelina Estafana Dutari Sosa (hoy de Pinzón) y Eloisa Dutari Sosa (hoy de Pardini), en su condición de hijas de la causante; y

ORDENA:

Que se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él;

Que se fije y publique el edicto de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial;

Que se tenga al Administrador General de Rentas Internas, como parte en esta sucesión, para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto mortuario correspondiente.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) Jorge A. Rodríguez Byne.—Eduardo Ferguson Martínez, Secretario".

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de veinte días, hoy veintidós de octubre de mil novecientos sesenta y dos; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez, JORGE A. RODRIGUEZ BYNE.
 El Secretario, *Eduardo Ferguson Martínez.*
 L. 18,220
 (Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A: Albert Simeon Hinds, para que por sí o por medio de apoderado comparezca a estar a derecho y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado en este Tribunal su esposa Linda Henry de Hinds.

Se advierte al emplazado que si no compareciere al Tribunal dentro del término de diez días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación. Panamá, 8 de octubre de 1962.

El Juez, ANIBAL PEREIRA U.
 La Secretaria, *Leticia Vincensini.*
 L. 15,282
 (Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio emplaza a Luis Domínguez, varón, mayor de edad, casado, de paradero actual desconocido, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca ante este Tribunal, por sí o por medio de apoderado, a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que le tiene instaurado su esposa Xenia Virginia Jordan.

Se advierte al emplazado que si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que dispone el Artículo 1º de la Ley 25 de 1962, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy dos de octubre de mil novecientos sesenta y dos, por el término de veinte (20) días, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora para su publicación. Colón, 2 de octubre de 1962.

El Juez, PRUDENCIO A. AIZPU.
 El Secretario, *José D. Ceballos.*

L. 15,356
 (Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Veraguas, por medio de este edicto,

HACE SABER:

Que en la solicitud de verificación de la cabida y linderos de la finca "Filipinas", de propiedad de Enrique Francisco Martinelli, se ha dictado el auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Veraguas.—Santiago, treinta de octubre de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos:
 Se está, por tanto, en el caso de proceder como se indica en el Artículo 1904 del Código Judicial, y por ello el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

DECLARA:

Que de conformidad con el informe de los peritos que practicaron la inspección ocular de la Finca "Filipinas", inscrita bajo número 81 al folio 388 del tomo 8, Sección de la Propiedad, Provincia de Veraguas, de propiedad de Enrique Francisco Martinelli Pardini, la misma tiene estos linderos: Norte, terrenos nacionales; Sur, terrenos nacionales, manglares y la sucesión de Teodolinda Dutari de Della Tagna; Este, terrenos nacionales y manglares; y Oeste, terrenos nacionales; y su superficie es de seis mil setecientos cuarenta hectáreas con ocho mil metros cuadrados (6.740 Hect. con 8.000 m2.).

Se ordena la notificación de este auto a los colindantes desconocidos por medio de edicto que se fijará por el término de veinte días en la Secretaría de este Tribunal y en la del Juzgado Municipal del Distrito de Soná, y que se publicará debidamente.

Notifíquese y cópiese.—(Fdos.) Efraín Vega.—Dolores P. de Silvera, Secretaria interina".

Para que sirva de formal notificación a los colindantes desconocidos y a los de ignorada residencia se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y del Juzgado Municipal del Distrito de Soná, por el término de veinte días, y sendas copias se dejan a disposición de la parte interesada, para que las haga publicar en forma legal.

Santiago, 31 de octubre de 1962.

El Juez, EFRAIN VEGA.
 La Secretaria interina, *Dolores P. de Silvera.*

L. 21,320
 (Única publicación)

EDICTO NUMERO 47

El suscrito, Sub-Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, encargado del Despacho, al público,

HACE SABER:

Que el señor Horacio Torres H., ha solicitado a esta Dirección la adjudicación a título de propiedad, por compra, de un globo de terreno ubicado en La Panchita, Distrito de San Carlos, de una extensión superficial de cuatro hectáreas con nueve mil ochocientos metros cuadrados (4 Hect. 9.800 m²), comprendido dentro de los siguientes linderos:

Noreste: camino desde la antigua carretera al Hatillo;

Suroeste: José María Vásquez Díaz y Quebrada Grande;

Sureste: antigua carretera San Carlos—Antón.

Noroeste: tierras nacionales.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 196 del Código Fiscal, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de San Carlos, por el término de treinta días hábiles, para que todo aquél que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy veinte de abril de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Sub-Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, Encargado del Despacho,

TEMISTOCLES CHANIS.

La Oficial de Tierras, *Dalys Romero de Medina.*

L. 18.553

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 109

El suscrito, Sub-Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, al público,

HACE SABER:

Que el señor Salvador Navarro, ha solicitado a esta Dirección la adjudicación a título de propiedad, por compra, de un globo de terreno ubicado en el Corregimiento de Sorá, Distrito de Chame, de una extensión superficial de veintinueve hectáreas con nueve mil doscientos veinticinco metros cuadrados (29 Hect. 9.225 m²), comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Carlos Pinto e Isabel Vega;

Sur: Eusebio Pinto y camino;

Este: Terrenos nacionales;

Oeste: Camino a Sorá.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 196 del Código Fiscal, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Chame, por el término de quince días calendarios, para que todo aquél que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

El Sub-Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, Encargado del Despacho,

TEMISTOCLES CHANIS.

La Oficial de Tierras, *Dalys Romero de Medina.*

L. 18.712

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 110

El suscrito, Sub-Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, encargado del Despacho, al público,

HACE SABER:

Que los señores Nemesio Bernal Muñoz y Carlos D. Pelgado, vecinos del Distrito de San Carlos, solicitan se les adjudiquen a título de propiedad, por compra, un globo de terreno nacional ubicado en el Corregimiento de El Espino, Distrito de San Carlos, de una extensión superficial de once hectáreas con dos mil trescientos cincuenta metros cuadrados (11 Hect. 2.350 m²), comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Eduvigis Pinto.

Sur: Río Corona;

Este: Luis Espinosa;

Oeste: Eloisa Bernal y Río Corona.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 196 del Código Fiscal, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de San Carlos, por el término de quince días calendarios para que todo aquél que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy treinta de octubre de mil novecientos sesenta y dos.

El Sub-Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, Encargado del Despacho,

TEMISTOCLES CHANIS.

La Oficial de Tierras, *Dalys Romero de Medina.*

L. 18.558

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 111

El suscrito, Sub-Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, encargado del Despacho, al público,

HACE SABER:

Que la señora Beatriz Paredes de Testa, ha solicitado a esta Dirección la adjudicación a título de propiedad, por compra, de un globo de terreno ubicado en el caserío Las Uvas, Corregimiento de El Espino, Distrito de San Carlos, de una extensión superficial de siete mil seiscientos cuatro metros cuadrados con cincuenta y ocho decímetros (7.604,58 m²), comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Máximo Sánchez, Bartola Herrera;

Sur: Carretera que va hacia el Valle de Antón;

Este: Terrenos de Susano Torres, Ezequiel Espinoza,

Nicolás Samaniego, Luis Samaniego;

Oeste: Alfredo Díaz y Máximo Sánchez.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 196 del Código Fiscal, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de San Carlos, por el término de quince días calendarios para que todo aquél que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

El Sub-Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, Encargado del Despacho,

TEMISTOCLES CHANIS.

La Oficial de Tierras, *Dalys Romero de Medina.*

L. 18.675

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 112

El suscrito, Sub-Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, encargado del Despacho, al público,

HACE SABER:

Que la señora Elsa Rita Márquez, ha solicitado a esta Dirección la adjudicación a título de propiedad, por compra, de un globo de terreno ubicado en Los Corozales, Distrito de La Chorrera, de una extensión superficial de setenta y tres hectáreas con mil quinientos metros cuadrados (73 Hect. 1.500 m²), comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: tierras nacionales;

Sur: tierras nacionales;

Este: camino de Los Corozales y tierras nacionales;

Oeste: tierras nacionales.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 196 del Código Fiscal, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de La Chorrera, por el término de quince días calendarios, para que todo aquél que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta y dos.

El Sub-Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, Encargado del Despacho,

TEMISTOCLES CHANIS.

La Oficial de Tierras, *Dalys Romero de Medina.*

L. 18.775

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 113

El suscrito, Sub-Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, encargado del Despacho, al público,

HACE SABER:

Que el señor Florencio Zúñiga R., ha solicitado a esta Dirección la adjudicación a título de propiedad, por compra, de un globo de terreno nacional ubicado en el Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, de una extensión superficial de siete hectáreas con ocho mil cuatrocientos metros cuadrados (7 Hect. 8.400 m²), comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Lorenzo Moreno y Miguel Algandona.
Sur: Alejandro Gálvez;
Este: José Cocsis y Rodrigo Rodríguez;
Oeste: Camino que conduce a Moja Pierna.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 196 del Código Fiscal, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Chepo, por el término de quince días calendario, para que todo aquél que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta y dos.

El Sub-Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, Encargado del Despacho,

TEMISTOCLES CHANIS.

La Oficial de Tierras, *Dulys Romero de Medina.*

L. 18.799
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 65

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el señor Amado Saavedra, varón, mayor de edad, panameño, casado en el año de 1957, ganadero, natural y vecino de Monagrillo, Distrito de Chitré, con cédula de identidad personal número 6-5-6, en memorial fechado 5 de octubre de 1962, dirigido a esta Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera, y entregado hoy, 9 de octubre del mismo año, solicita se le adjudique en compra, el globo de terreno denominado "La Bota", a título definitivo, ubicado en el Distrito de Parita, Provincia de Herrera, de una capacidad superficial de tres hectáreas con cuatro mil metros cuadrados (3 Hect. 4.000 m²) dentro de los siguientes linderos: Norte, camino de Puerto Limón; Sur, carretera nacional; Este, Elías Saavedra; y Oeste, Leopoldo Pinilla.

Y, que sirva de formal notificación al público, para que todo aquél que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Parita, por el término de Ley, y sendas copias se le entregan al interesado para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un periódico de la Capital, tal como lo ordena la Ley Fiscal.

Chitré, 9 de octubre de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera,

ISMAEL E. SALCEDO.

El Inspector de Tierras y Bosques de Herrera,
Angel Santos Díaz S.

L. 10.771
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 47

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Carlos Eduardo Vallester Vallarino, varón, mayor de edad, panameño, vecino del Distrito de Calobre, Provincia de Veraguas, casado, en este país en el

año 1957, comerciante y portador de la cédula de identidad personal número 47-44302, ha solicitado de esta Administración la adjudicación en compra del globo de terreno denominado "El Encanto", ubicado en el Distrito de Calobre, Provincia de Veraguas, de una extensión superficial de seis hectáreas con novecientos sesenta metros cuadrados (6 Hect. 960 m²) y dentro de los siguientes linderos:

Norte y Sur: tierras nacionales libres;
Este: quebrada de Arrieta; y
Oeste: tierras nacionales libres.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia, se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía de Calobre, por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará al interesado para que haga publicar por tres veces en un periódico de la Capital de la República y por una sola vez en la Gaceta Oficial; todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 16 de abril de 1958.

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

EFRAIN ALVAREZ C.

El Oficial de Tierras, Srío. Ad-hoc., *J. A. Sanjur.*

L. 18.412
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 139

El Administrador Provincial de Rentas Internas, Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que la señora Benilda Sánchez de Franco, mujer, mayor de edad, casada en 1951, de oficios domésticos, panameña, vecina del Distrito de Las Palmas, Provincia de Los Santos y portadora de la cédula de identidad personal No. 2-23-600, ha solicitado de esta Administración la adjudicación definitiva y a título de compra del globo de terreno denominado "Limón Seco No. 2", ubicado en el Distrito de Las Palmas, de una superficie de treinta y dos hectáreas con mil setecientos cincuenta metros cuadrados (32 Hect. 1.750 m²), comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: terreno nacional;
Sur: Franco Eligio;
Este: terrenos nacionales; y
Oeste: terrenos nacionales.

En cumplimiento a las disposiciones legales, que regulan la materia se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía de Las Palmas, por el término legal de treinta días hábiles, otra copia se fijará en esta Administración por igual término; y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en un periódico de la Capital de la República y por una vez en la Gaceta Oficial; todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 5 de septiembre de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas, Tierras y Bosques de Veraguas,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras, Srío. Ad-hoc., *J. A. Sanjur.*

L. 3.273
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 165

El Administrador Provincial de Rentas Internas, Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que la señora Rosa María Vallarino, mujer, mayor de edad, panameña, soltera, ama de casa, vecina del Distrito de Calobre, con cédula de identidad personal No.

4-AV-42-172, ha solicitado a este despacho por medio de su apoderado Licenciado Anibal Illueca Sibauste, representante de la firma "Illueca & Arosemena", con Oficinas en Avenida 5ª Cuba, Nº 34-44, la adjudicación por compra del globo de terreno denominado (no tiene nombre), ubicado en el Distrito de Santiago, Corregimiento de La Raya de Santa María, de una superficie de cuarenta y ocho hectáreas con nueve mil ochocientos metros cuadrados (48 Hect. 9,800 m2.) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: colinda con la finca Nº 993 denominada El Arsenal, de propiedad de los herederos de Aristides Pascual Vallester y el río Santa María;
Sur: con terreno de Leandro y terrenos nacionales;
Este: con terrenos de María Vega vda. de Icaza y terreno de José de la C. Peñalza; y
Oeste: potrero de Leandro Batista.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia, se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía de Santiago, por el término legal de quince días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará a la interesada para que la haga publicar por tres veces en un periódico de la Capital de la República, y por una vez en la Gaceta Oficial; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 9 de octubre de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas, Tierras y Bosques de Veraguas,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras, Srío. Ad-hoc.,

J. A. Sanjur.

L. 15,666
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 157-T

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Chiriquí,

HACE SABER:

Que el señor Bernardino González Ruiz, varón, mayor de edad, panameño, doctor, con cédula de identidad número 7 AV-5-122, casado en el año de 1949, con residencia en Panamá, por intermedio del Licenciado Olmedo D. Miranda, varón, mayor de edad, panameño, casado, abogado, con cédula de identidad número 4-13-105, solicita se le adjudique a título definitivo de plena propiedad y por compra a la Nación, de un globo de terreno ubicado en Cochea, Distrito de David, con una superficie de veintuna hectáreas con tres mil quinientos metros cuadrados (21 Hect. 3.500 m2), y con los siguientes linderos:

Norte: Colinda con Camino de Higo al Vijagual;
Sur: Con el camino de Mata Francés a Cochea;
Este: Germán Coba y Evangelista Guerra;
Oeste: Con el camino de Mata Francés al Higo.

Y, para que sirva de formal notificación a las partes interesadas, se fija el presente Edicto por el término de quince (15) días en el despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de David, y en el despacho de la Sección de Tierras y Bosques, por igual término; al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario de la localidad.

David, 20 de septiembre de 1962.

El Administrador Provincial
de Rentas Internas,

MIGUEL A. ECHEVERS.

El Oficial de Tierras y Bosques,

José de los S. Vega.

L. 2.736
(Única publicación)

EDICTO

La suscrita, encargada de la Administración Provincial de Rentas Internas de Coclé, Ramo de Tierras, al público,

HACE SABER:

Que el señor Lic. Marcelino Jaén, abogado de esta localidad, en ejercicio del poder que le ha conferido el señor Smeón Guardia, varón, mayor de edad, soltero, panameño, agricultor, natural y vecino de Penonomé, con cédula de identidad personal número 2-AV-....., solicita a esta Administración Provincial de Rentas Internas de Coclé, Ramo de Tierras, se le adjudique a su representado, título de plena propiedad, por compra, un globo de terreno nacional, ubicado en el Corregimiento de El Coco, Distrito de Penonomé, comprendido dentro de los linderos siguientes: Norte, camino de Penonomé al Coco y camino de Penonomé a Puerto Posada; Sur, sabanas libres; Este, camino de Penonomé al El Coco; y Oeste, camino de Penonomé a Puerto Posada, con una superficie de setenta hectáreas con mil ochocientos metros cuadrados (70 Hect. 1,800 m2.).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con esta adjudicación haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible y por el término de quince (15) días calendarios en este Despacho y en la Alcaldía Municipal de Penonomé, así como copia del mismo se le da a la parte interesada para que a sus costas la haga publicar en un diario de la Ciudad de Panamá, por tres veces consecutivas y una vez en la Gaceta Oficial.

Fijado hoy, cuatro de octubre de mil novecientos sesenta y dos, a las ocho de la mañana.

La encargada de la Administración Provincial de Rentas Internas de Coclé, Ramo de Tierras,

ELVIRA CECILIA CASTILLERO.

El Inspector de Tierras,

Leovigildo González Z.

L. 70,243
(Única publicación)

EDICTO

La suscrita, encargada de la Administración Provincial de Rentas Internas de Coclé, Ramo de Tierras, al público,

HACE SABER:

Que el señor Sacramento Ortega, varón, mayor de edad, panameño, casado, agricultor, natural y vecino de El Roble, Distrito de Aguadulce, portador de la cédula de identidad personal número 2-AV-102-227, solicita a esta Administración Provincial de Rentas Internas de Coclé, Ramo de Tierras, se le adjudique título de plena propiedad, por compra, un globo de terreno nacional, ubicado en el Corregimiento de El Roble, jurisdicción del Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, finca "San Antonio", propiedad del peticionario, callejón y predio de Evangelista Reyes; Sur, camino real de El Sánchez a Aguadulce; Este, río Membrillar y propiedad del señor Víctor Jones; y Oeste, finca "El Confite", propiedad de la Azucarera Nacional S. A., con una superficie de setenta y una hectáreas con mil metros cuadrados (71 Hect. 1,000 m2.).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con esta adjudicación, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible y por el término de quince (15) días calendarios en este Despacho y en la Alcaldía Municipal de Aguadulce, así como copia del mismo se le da a la parte interesada, para que a sus costas la haga publicar en un diario de la Ciudad de Panamá, y una vez en la Gaceta Oficial.

Fijado hoy, tres de octubre de mil novecientos sesenta y dos, a las ocho de la mañana.

La encargada de la Administración Provincial de Rentas Internas de Coclé, Ramo de Tierras,

ELVIRA CECILIA CASTILLERO.

El Inspector de Tierras,

Leovigildo González Z.

L. 10,260
(Única publicación)